

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 1515- 19 Auto No. 1982 de 08 de noviembre de 2019 “Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos”

Para notificar mediante publicación web al usuario “MERCOMTEL LTDA”, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **02/12/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Auto No. 1982 del 08 de noviembre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección que reposa en el Expediente y en el RUES, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 06-12-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





Código TRD:

002005

Bogotá D.C.,

No reside

Señora:
MARCELA ADRIANA ALFONSO DUARTE
Representante Legal
MERCOMTEL LTDA.
Calle 94 Nro. 72 A – 95 Torre 4 Apto 204
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Citación para notificación personal del Acto Administrativo Nro.1982
Investigación Administrativa No. 2862 - 2019

-- 8 NOV 2019

Respetada Señora Alfonso:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la decisión de la referencia.

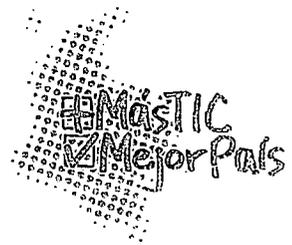
Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Andrea Catalina Montenegro Ordoñez *AM*
Revisó: José Roberto Soto Celis *JS*
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán *CHR*
Investigación: 2862 – 2019



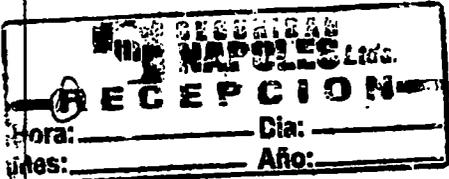
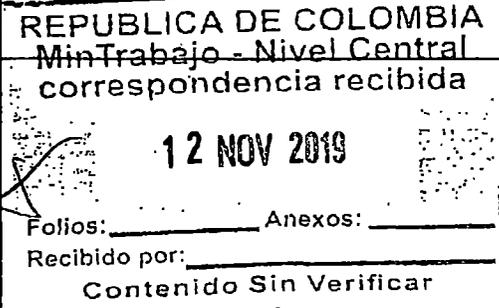


PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 12/11/19

NOMBRE: CARLOS MORA

ZONA: NORTE

N°	RAD.	DESTINATARIO	DOMICILIO	NOMBRE O SELLO	OBSERVACIONES
9	192092169	XIOMARA AMPARO LACOUTURE CAPDEVILLA	CLLE 64 9A-14		
10	192092188	MERCOTEL LTDA	CLLE 94 72A-95	NO RESIDE	
11	192092212	SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA	CLLE 98 13-10		
12	192092221	MINISTERIO DE TRABAJO	CRA 14 99-33		



 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

=====
 CERTIFICA:
 NOMBRE : MERCOMTEL LTDA
 SIGLA : MERCOMTEL LTDA
 N.I.T. : 900322898-3 ADMINISTRACIÓN DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01944905 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MAYO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 50.000,000
 TAMAÑO EMPRESA MICROEMPRESA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 94 NO. 72 A 95 TO 4 204
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFOMERCOMTEL@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CL 94 NO. 72 A 95 TO 4 204
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : INFOMERCOMTEL@GMAIL.COM

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01340064 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MERCOMTEL LTDA.

CERTIFICA:
 REFORMAS:
 E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO.INSC.
 001 2012/10/05 0000 BOGOTA D.C. 2012/10/09 01672714



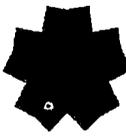
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2030

CERTIFICA:

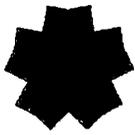
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1) LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, ENSAMBLE, DISTRIBUCION, EXPORTACION, IMPORTACION, ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, ASÍ COMO DE ELEMENTOS, IMPLEMENTOS, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS. 2) LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS OPTICOS Y DE MEDICION, AL IGUAL QUE DE IMPLEMENTOS, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS. 3) EL SUMINISTRO, MONTAJE, INSTALACION, PUESTA EN OPERACION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES UNO Y DOS (1 Y 2); PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y ALQUILER DE LOS MISMOS. 4) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y DE ASESORIA A PROYECTOS DE INGENIERIA. 5) LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, ENSAMBLE, IMPORTACION, EXPORTACION, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS DE COMUNICACION; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA OPERACION DE ELLOS Y DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS MISMOS. 6) LA ELABORACION, ADAPTACION, VENTA E INTRODUCCION DE PROGRAMAS PARA LA FORMACION TECNICA DEL PERSONAL ESPECIALIZADO. 7) LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 8) LA REPRESENTACION DE SERVICIO BASICO DE TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD COMO SU ALQUILER Y PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS. 9) PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PUBLICA A NIVEL NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR EMPLEANDO EL ESPECTRO RADIOELECTRICO, DENTRO DE MARCOS DE REGLEMENTACION QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL. 10) LA COMERCIALIZACION DE TELEFONOS CELULARES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE APARATOS TELEFONICOS, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION, ACTIVIDADES QUE EJERCERA A TRAVES DE LAS EMPRESAS LEGALMENTE AUTORIZADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA PRESTAR SERVICIOS. 11) EXPLOTACION COMERCIAL DE SISTEMAS DE COMUNICACION COMUNITARIAS, RADIO DIFUSION SONORA COMERCIAL Y COMUNITARIAS EN TODAS SUS MODALIDADES, BUSCA PERSONAS O RADIOMENSAJES, SERVICIOS TELEMATICOS Y DE VALOR AGREGADO, CORREO ELECTRONICO, ACCESO A INTERNET, ACCESO A BASES DE DATOS CORPORATIVOS, ENVIO Y RECEPCION DE DATOS. 12) COMERCIALIZACION DE SISTEMAS CORPORATIVOS, INTRANETS, TELEFONIA CELULAR BASICA, TELEFONIA CELULAR SOCIAL, RURAL, URBANA, COMUNITARIA, TELEFONIA BASICA PUBLICA CONMUTADA, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA, LOCAL Y LOCAL EXTENDIDA, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA SOCIAL, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA SOCIAL URBANA, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA SOCIAL COMUNITARIA, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE TELEFONOS PUBLICOS MONEDEROS, TELEFONOS PUBLICOS CON TARJETAS PREPAGO SOCIAL URBANA, COMUNITARIA, RURAL, TELEFONIA PUBLICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, SOCIAL, URBANA COMUNITARIA, RURAL DIRIGIDA HACIA LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS MENOS FAVORECIDOS, TRUNKING COMERCIAL, TRUNKING SOCIAL, URBANO, RURAL Y COMUNITARIO, RADIOTELEFONIA BASICA, RADIOTELEFONIA SOCIAL, URBANA, COMUNITARIA Y COMERCIAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA LA TRANSMISION DE DATOS, VOZ, VIDEO EN SUS DIFERENTES VERSIONES. 13) COMERCIALIZACION DE TELEVISION POR DEMANDA, TELEVISION COMERCIAL ZONAL, LOCAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y DE CUBRIMIENTO NACIONAL EN CONEXION CON EL EXTERIOR, PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION, POR SUSCRIPCION ZONAL, LOCAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL EN CONEXION CON EL EXTERIOR. 14) COMERCIALIZACION Y MERCADEO DE ACCESORIOS PARA COMUNICACIONES, CELULAR, LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL. 15) VENTA Y ASESORIA DE SOFTWARE PARA LAS COMUNICACIONES, SOLUCIONES DE ULTIMA MILLA ALAMBRADA FISICAMENTE INHALAMBRICA, FIBRA OPTICA, CABLE

Documento emitido por el Registro Único Empresarial y Social de Bogotá para uso exclusivo de las entidades del Estado



COAXIAL, PARES SIMETRICOS, ULTIMA MILLA SATELITAL CLASES DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, DISEÑO DE RADIO, RADIO ENLACES PARA TELEFONIA, DATOS VIDEO. 16) PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE COMUNICACION EN BANDA ANCHA Y ESTRECHA CMS, LMDS, MMDS Y OTROS SISTEMAS DE COMUNICACIONES FUTUROS A IMPLEMENTAR CON LOS AVANCES DE LA TECNOLOGIA ELECTRONICA DIGITAL. 17) PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR, DIRIGIR A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS MENOS FAVORECIDOS. 18) RECIBIR APORTES DE FACTURAS DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS. CONSTITUIR INVERSIONES EN TODA CLASE DE TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES INSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR, EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO CLASIFICADAS ASI: EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 M2 Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS Y EDIFICACIONES MAYORES DE 500 M2 Y DE ALTURAS MENORES DE 15 METROS, CONTRATACION DE OBRAS CIVILES, SUMINISTROS, INTERVENICIONES Y EN GENERAL LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES PUBLICAS, DE ECONOMIA MIXTAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 19) IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION DISEÑO SUMINISTRO, INSTALACION, INTEGRACION, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE SUBSISTEMAS INTEGRADOS EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES SUBSISTEMAS 123, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE COMPUTO. 20) COMPRA VENTA EXPORTACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION ARRENDAMIENTO, ENSAMBLAJE, FABRICACION, CONSTRUCCION, DESARROLLO Y EXPLOTACION EN CUALQUIER FORMA DE TODA CLASE DE ORDENADORES COMPUTADORES, MAQUINAS Y PROGRAMAS O COMPUTADOR PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE O SOPORTE LOGICO PARA TODO TIPO DE SERVICIOS Y EN GENERAL TODOS LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LA CIENCIA INFORMATICA. 21) INSTALACION, REPARACION Y SERVICIO DE SOPORTE NECESARIOS PARA EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS REFERIDOS EN EL NUMERAL 20 DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL. 22) REALIZACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION EN TODAS LA AREAS DE LA TECNOLOGIA Y LAS DE LA APLICACION DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA, COMPUTACION PERSONAL, DESARROLLO PROFESIONAL, EDUCACION EJECUTIVA, REALIZACION DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES Y EVENTOS DE SIMILARES CARACTERISTICAS Y SOLUCIONES DE ENTRENAMIENTO GLOBAL. 23) ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA INFORMATICA, LA REALIZACION DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE MEDIANTE SU CREACION, MEJORAMIENTO Y DISTRIBUCION, PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACION. 24) ACTUAR COMO PROVEEDOR DE SERVICIO DE INTERNET (ISP), COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y COMO PROVEEDOR, DISTRIBUIDOR O INTERMEDIARIO EN RELACION CON TODOS LOS PRODUCTOS QUE PROVEA LA TECNOLOGIA EN EL AREA DE LOS SISTEMAS Y LAS TELECOMUNICACIONES, ENTRE ELLOS SIN EXCLUIR GATS, SOLUCIONES IP TALES COMO VOZ IP, VIDEO IP Y LAS DEMAS QUE LA TECNOLOGIA VIGENTE, ACTUALMENTE O EN EL FUTURO, PREVEA. PARA ESTOS EFECTOS PODRA PRESTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ELABORACION DE PAGINAS WEB, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LAS MISMAS, HOSPEDAJE DE DICHAS PAGINAS (WEB HOSTING), CONSECUICION DE DIRECCIONES Y REGISTRO DE LAS MISMAS EN INTERNET, DISEÑO, VENTAS POR INTERNET E IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS NECESARIAS MEDIANTE ENCRIPTAION O SERVIDORES SEGUROS, VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSECUICION DE ENLACES EN LA RED, ESPACIOS PARA FOROS, NOTICIAS, PUBLICACIONES Y EXPOSIONES EN RED O POR CUALQUIER MEDIO TECNOLOGICO Y CHAT EN LINEA. 25) COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS A BASE DE PAPEL Y ELEMENTOS DE ESCRITORIO. PARA DESARROLLAR SU OBJETO PRINCIPAL PODRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA ADQUISICION, LA ENAJENACION, IMPORTACION Y EXPORTACION, LA TRANSFORMACION, EL PROCESAMIENTO Y/O LA FABRICACION DE MATERIALES, IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO SER REPRESENTANTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS, FABRICAS Y/O EMPRESAS COMERCIALIZADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION, TRANSFORMACION, PRODUCCION Y/O DISTRIBUCION DE MATERIALES, SUMINISTROS, SERVICIOS Y/O EQUIPOS DESTINADOS U ORIENTADOS A TODOS LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO HUMANO. 2. INTERVENIR EN FONDOS PROPIOS, BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES PARTE DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. 3. REALIZACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION, PROMOCION, DESARROLLO Y DIFUSION EN TEMAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL. 4. PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DE TODOS LOS CAMPOS AFINES AL OBJETO DE LA EMPRESA. 5. ADOPCION O DESARROLLO DE LAS TECNOLOGIAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA EMPRESA E IMPLEMENTACION DE LOS MEDIOS TECNICOS PARA LA EJECUCION, DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y DE LOS BIENES VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL. EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO OBJETO LA EMPRESA PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LA CABAL EJECUCION DEL OBJETO DE LA MISMA Y QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIACION DE ACTIVIDADES AFINES, PUDIENDO REALIZAR CONTRATOS DE FRANQUICIA Y/O LICENCIA O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR QUE PERMITA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO, BUSCANDO ASI PROMOVER LA COLOCACION DE BIENES Y SERVICIOS EN MERCADOS EXTERNOS E INTERNOS Y SER REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE TALES PRODUCTOS. B. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES RURALES O URBANOS ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS ENAJENARLOS Y GRABARLOS A CUALQUIER TITULO, PUDIENDO POR TANTO USUFRUFRUAR, LIMITAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES. C. DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ACTUAR EN CALIDAD DE ACREEDOR O DEUDOR, SEGUN SEA EL CASO. D. COMPRAR O CONSTITUIR EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS O FUSIONARSE CON ELAS. E. SUSCRIBIR O ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITAN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, PLANTAS INDUSTRIALES DE PROCESAMIENTO, DEPOSITOS U AGENCIAS; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSTITUIR EL CONTRATO DE FRANQUICIA SOBRE TALES BIENES. E. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ASI COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, ABALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TITULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y EN GENERAL DE CARACTER CREDITICIO. F. CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR OTROS, MUTUO, SEGURO, TRANSACCION Y CUENTAS EN PARTICIPACION. G. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONES CON EL OBJETO SOCIAL. H. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACION DIRECTA, HACERSE MIEMBRO Y/O PARTICIPAR EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES CON OBJETO UNICO, CON EL FIN DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES, O SUSCRIBIR PROMESAS DE CONSTITUCION DE EMPRESA UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRATO, PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRO ESTADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ALFONSO DUARTE MARCELA ADRIANA C.C. 000000051995388
NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR: \$25,000,000.00

GONZALEZ JIMENEZ CARLOS JULIO C.C. 000000079576231
NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR: \$25,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUENTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01340064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) ALFONSO DUARTE MARCELA ADRIANA	C.C. 000000051995388
SUBGERENTE GONZALEZ JIMENEZ CARLOS JULIO	C.C. 000000079576231

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMENDADOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA



ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARÉ, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCANTARLOS ETC. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 1) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACIÓN SE FIJA EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 13 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ES OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1982 DE 2019

- 6 NOV 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante la formulación de cargos

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL.

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18 y en los artículos 63 y 67 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019) de la Ley 1341 de 2009, en el Título III de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

1. CONSIDERANDO

Que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **MERCOMTEL LTDA.**, identificado con NIT 900322898-3 (en adelante **MERCOMTEL**) está incorporado en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (Registro TIC), desde el 25 de agosto de 2016 bajo el número RTIC 96000877.

Que mediante radicado No. 857312¹ de 05 de octubre de 2017, **SERTIC S.A.S.**, en desarrollo del contrato de consultoría No. 0576 de 18 de diciembre de 2014, y en cumplimiento de las labores de apoyo operativo a la ejecución del nuevo modelo de vigilancia y control de la Dirección, atendiendo las directrices e instrucciones impartidas por esta Instancia, allegó informe de verificación por aspecto, acta de verificación, plan de mejora y los soportes correspondientes al proveedor **MERCOMTEL**, visitado el 14 de julio de 2017.

Que frente a las obligaciones a cargo de **MERCOMTEL**, el consultor **SERTIC S.A.S** reportó un hallazgo consistente en no liquidar ni presentar las contraprestaciones periódicas al FONTIC.

Que, así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora **SERTIC S.A.S.**, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa mediante formulación de pliego de cargos en contra de **MERCOMTEL**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones, a fin de establecer si el proveedor habría incurrido en infracciones sancionables, de conformidad con los cargos que se detallarán más adelante.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibidem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67² de la referida Ley.

En línea con lo anterior, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, asigna a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, "Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá

¹ Folios 1 a 19 del expediente y un (1) cd.

² Este artículo fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante la formulación de cargos

adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

3. FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación y formular pliego de cargos, se tiene en cuenta como soporte para su apertura, el radicado Nro. 857312 de 05 de octubre de 2017, informe de SERTIC S.A.S., que contiene el informe de verificación correspondiente al proveedor **MERCOMTEL**.³

4. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

El régimen de infracciones aplicable a la presente investigación seguida en contra del proveedor **MERCOMTEL**, se encuentra previsto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1341 de 2009, que disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

³ Folios 1 a 19 del expediente y un CD.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante la formulación de cargos

En consecuencia y, teniendo en cuenta lo expuesto en los acápite precedentes, así como en el soporte documental indicado en el acápite fundamento de apertura, resultan identificables las presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones por parte de **MERCOMTEL**, por incumplir presuntamente obligaciones legales, reglamentarias, como se desarrollará a continuación:

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Teniendo en cuenta los documentos mencionados en el fundamento de apertura de la presente actuación administrativa, resulta pertinente formular en contra del proveedor **MERCOMTEL** el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por la aparente no liquidación y presentación de las contraprestaciones pagaderas al FONTIC correspondientes al primer trimestre de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución MINTIC 2877 de 2011.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el acápite denominado fundamento de apertura, esta Dirección pudo advertir que la infracción legal y reglamentaria endilgada al proveedor, consistiría en no haber presentado las autoliquidaciones de las contraprestaciones correspondientes al primer trimestre de 2017. Lo anterior, pues en el informe de verificación por aspecto realizado por **SERTIC S.A.S.**, quedó consignada la siguiente evidencia de hallazgo:

PC-001	<p>La Consultoría identificó un hallazgo de presunto incumplimiento en esta obligación, por cuanto el PRST no presentó evidencia de que haya efectuado la liquidación, presentación y pago de las contraprestaciones pagaderas al FONTIC, para los trimestres 2T, 3T, 4T del 2016 y 1T del 2017, por los servicios registrados en el RTIC.</p> <p>En razón a que el PRST no percibe ni genera ingresos por concepto de provisión de redes ni servicios de telecomunicaciones, las autoliquidaciones trimestrales, debieron ser presentados con valor de ingresos en ceros (Parágrafo 3° del artículo 7° de la Resolución MINTIC-290 del 2010).</p> <p>El siguiente cuadro permiten observar la relación de trimestres en los cuales la empresa, no efectuó el pago de las autoliquidaciones, para los servicios registrados en el RTIC, liquidados según tipo de habilitación: General (Resolución MINTIC-290/2010):</p>										RTIC- 96000877	N-DVC-PC001-0001	NINGUNA	El estado del presunto hallazgo SE MANTIENE.																																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="8">AUTOLIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE TELECOM. CONVENCIONALES DE VOZ Y DATOS</th> <th>T.H.G.- RTIC- 96000877 (del 28-OCTUBRE 2011)</th> <th>CODIGO:</th> <th>96..</th> </tr> <tr> <th>Trim.</th> <th>Cód. Servicio</th> <th>FUR</th> <th>Ingresos</th> <th>Deducciones</th> <th>NETO</th> <th>Vr. a pagar</th> <th>Sanciones</th> <th>Intereses</th> <th>Total a pagar</th> <th>Fecha presentación</th> <th>Total pagado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1*/17</td> <td>96</td> <td>No presentó</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>No presentó</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>														AUTOLIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE TELECOM. CONVENCIONALES DE VOZ Y DATOS								T.H.G.- RTIC- 96000877 (del 28-OCTUBRE 2011)	CODIGO:	96..	Trim.	Cód. Servicio	FUR	Ingresos	Deducciones	NETO	Vr. a pagar	Sanciones	Intereses	Total a pagar	Fecha presentación	Total pagado	1*/17	96	No presentó								No presentó	
	AUTOLIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE TELECOM. CONVENCIONALES DE VOZ Y DATOS								T.H.G.- RTIC- 96000877 (del 28-OCTUBRE 2011)	CODIGO:					96..																																		
Trim.	Cód. Servicio	FUR	Ingresos	Deducciones	NETO	Vr. a pagar	Sanciones	Intereses	Total a pagar	Fecha presentación	Total pagado																																						
1*/17	96	No presentó								No presentó																																							
<p>De conformidad con lo establecido en la normatividad, la no presentación de las autoliquidaciones trimestrales pagaderas al FONTIC, genera una sanción.</p>																																																	

En virtud de lo anterior, se pudo establecer en la visita de verificación in situ el 07 de junio de 2017, un presunto incumplimiento por parte del proveedor **MERCOMTEL** en relación con la obligación de presentar las autoliquidaciones de las contraprestaciones pagaderas al FONTIC para el primer trimestre de 2017, dentro de los plazos previstos en la normatividad anteriormente indicada.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante la formulación de cargos

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, incumplir o violar cualquier disposición legal, reglamentaria, contractual o regulatoria en materia de telecomunicaciones.

Sobre el particular, los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, establecen:

“Artículo 10. Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.”

(...)

“Artículo 36. Contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todos los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 10 de la presente Ley al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus fines.

El valor de la contraprestación a cargo de los proveedores se fijará como un mismo porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de sus redes y servicios, excluyendo terminales (...).”

De las normas citadas, se extrae que la adquisición de la calidad de proveedor y la habilitación para la provisión de redes y servicios a la sociedad MERCOMTEL, trae aparejada una serie de obligaciones, dentro de las que se encuentra la presentación de las autoliquidaciones de las contraprestaciones periódicas a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015, señala:

Artículo 2.2.6.1.1.6. Obligaciones. Los proveedores que estén obligados a pagar las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Autoliquidar y pagar oportunamente al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las contraprestaciones a su cargo.

A su turno, la Resolución 290 de 2010, en su artículo 8, modificado por la Resolución 2877 de 2011, indica:

Artículo 4. Modificar el artículo 8 de la resolución 290 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 8. Oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de contraprestaciones.

8.1 Autoliquidación y/o pago de la contraprestación periódica por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. Los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones deberán autoliquidar y pagar la contraprestación periódica a su cargo por

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante la formulación de cargos

trimestres calendario, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. Para todos los efectos, los trimestres calendarios se contarán así:

1. PRIMER TRIMESTRE: Desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo;
2. SEGUNDO TRIMESTRE: Desde el 1° de abril hasta el 30 de junio;
3. TERCER TRIMESTRE: Desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre;
4. CUARTO TRIMESTRE: Desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatoria incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación periódica. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, los textos normativos citados concretan la obligación a cargo de los proveedores, indicando que deberán autoliquidar, en la forma periódica allí prevista, las contraprestaciones de la que se hizo referencia.

Conforme con lo anterior, el proveedor **MERCOMTEL**, presuntamente ha desconocido lo dispuesto el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo previsto en los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015, el artículo 8 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución MINTIC 2877 de 2011, presuntamente por no presentar las autoliquidaciones de las contraprestaciones pagaderas al FONTIC correspondientes al primer trimestre de 2017, por tanto, podría ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2. del Decreto 1078 de 2015.

6. RÉGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE.

De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias citadas en precedencia, la empresa se ve abocada a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015⁴.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la norma vigente al momento de la presunta comisión de las infracciones individualizadas en el presente acto administrativo para definir las sanciones administrativas a que hubiere lugar, es el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009⁵, serán los criterios allí previstos los que deberán tenerse

⁴ Artículo declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C- 016 de 2016.

⁵ “ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.

8 NOV 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante la formulación de cargos

en cuenta para determinar la sanción a imponer, salvo que en aplicación estricta del principio de favorabilidad, resulte pertinente la aplicación de los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, circunstancia que en cualquier caso, será determinada al momento de decidir la presente investigación.⁶ De igual manera, en caso de imponer sanción y si hay lugar a ello, se tendrán en cuenta los atenuantes establecidos en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.⁷

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE.

La presente actuación administrativa se registrará, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, por las reglas previstas en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura a la investigación administrativa identificada con número 2862 - 2019 y, en consecuencia, elevar el presente pliego de cargos en contra del proveedor telecomunicaciones **MERCOMTEL LTDA.**, identificado con NIT 900322898-3 y RTIC 96000877, por la presunta comisión de las infracciones imputadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto representante legal del proveedor **MERCOMTEL LTDA.**, identificado con NIT 900322898-3 y RTIC 96000877, entregarle copia de este e informarle que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y

2. Daño producido.

3. Reincidencia en la comisión de los hechos.

4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados."

⁶ **GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

⁷ **ARTÍCULO 28.** Modifíquese el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009

"(...) Cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se formulan cargos, el investigado acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa, la sanción administrativa podrá reducirse hasta en las tres cuartas partes de la que resultare pertinente imponer.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante la formulación de cargos

conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proveedor **MERCOMTEL LTDA.**, identificado con NIT 900322898-3 y RTIC 96000877, tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

8 NOV 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Andrea Catalina Montenegro Ordóñez

Revisó: José Roberto Soto Celis

Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán

Código: 96000877

N.I.T.: 900322898-3

Número de investigación: 2862-2019

No móvil.